



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 20 de septiembre de 2021

Rad. 2018-00198

Vencido como se encuentra el traslado de la Liquidación del Crédito realizada por el Juzgado la cual se encuentra ajustada a derecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 446, numeral 3º del Código General del Proceso, se procede a su **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 162 el presente auto.

Caldas, septiembre 21 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 20 de septiembre de 2021

Rad. 2018-00780

Vencido como se encuentra el traslado de la Liquidación del Crédito realizada por el demandante la cual se encuentra ajustada a derecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 446, numeral 3º del Código General del Proceso, se procede a su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 162 el presente auto.

Caldas, septiembre 21 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 20 de septiembre de 2021

Proceso:	Deslinde y amojonamiento
Radicado:	05129-40-89-001- 2019-00376 -00
Demandante:	Ángela María Hoyos Noreña y otros
Demandado:	Luis Alfonso Uribe Cuervo y otra
Auto Interlocuto.:	920
Decisión:	Termina por desistimiento de pretensiones

Se adentrará este Despacho en estudiar la terminación del proceso respecto de la continuación del proceso de deslinde y amojonamiento por el desistimiento solicitado por la parte demandada en el proceso de la referencia, haciéndose preciso realizar las siguientes;

CONSIDERACIONES:

El artículo 314 del C General del Proceso, permite que el solicitante pueda desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, implicando consecuentemente la renuncia a las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgado, causando el auto que acepte dicho desistimiento los mismos efectos de aquella sentencia.

En el caso de hoy, la apoderada judicial de la demandada con facultades para desistir mediante escrito allegado al Despacho, solicitó la culminación de la causa ya que es su voluntad terminar el proceso, de ahí que sea claro para este Despacho que se está desistiendo de las pretensiones procesales elevadas, y en tanto dicha petición proviene de la apoderada judicial y los propios demandados, cumpliéndose así las exigencias del numeral 2° del artículo 315 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas (Ant.),

RESUELVE;

PRIMERO. ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE LA OPOSICIÓN AL DESLINDE PRACTICADO en el proceso de la referencia que presentó la parte demandada, por satisfacerse las exigencias del artículo 314 del C. G. del P.

SEGUNDO. En consecuencia, **DECLARESE** en firme el deslinde referido a los predios identificados con las matrículas inmobiliarias #001-288877 y #001-401641, ubicados en el Paraje El Cano del Municipio de Caldas, Antioquia, en la forma establecida en el proveído del 07 de septiembre de 2021.

TERCERO: Se **ORDENA** la cancelación de la inscripción de la demanda en los bienes inmuebles objeto de litigio, mismos que se identifican con los folios de matrícula inmobiliaria No. 001-401641 y 001-288877. Para el efecto, expídase el oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. y la protocolización del expediente en la notaría, efectuado lo cual, las partes procederán a tramitar la respectiva inscripción en el competente registro.

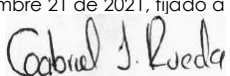
CUARTO: Sin **CONDENA** en costas, pues no se observa las mismas se hubieren generado.

QUINTO: ARCHIVESE el presente proceso, previa baja en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 162 el presente auto. Caldas, septiembre 21 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO



Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 20 de septiembre de 2021

OFICIO N°: 1232

RADICADO: 05-129-40-89-001-2019-00376-00

Señores:

OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS – ZONA SUR
Medellín, Antioquia

Cordial saludo,

Por medio del presente comunicamos a ustedes que en la demanda **de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** de **ANGELA MARÍA, LISANDRO ELADIO, RODRIGO ANTONIO y RUBÉN DARÍO HOYOS NOREÑA** con C.C. No. 39.165.388, 15.252.057, 15.251.688 y 15.254.900, respectivamente, contra **LUIS ALFONSO URIBE CUERVO y DIANA REGINA ÁLVAREZ ECHEVERRI**, mediante auto de la fecha se dispuso lo que a continuación se transcribe:

“TERCERO: Se ORDENA la cancelación de la inscripción de la demanda en los bienes inmuebles objeto de litigio, mismos que se identifican con los folios de matrícula inmobiliaria No. 001-401641 y 001-288877. Para el efecto, expídase el oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. y la protocolización del expediente en la notaría, efectuado lo cual, las partes procederán a tramitar la respectiva inscripción en el competente registro.”

En consecuencia, sírvase a proceder efectuando la correspondiente inscripción y expidiendo el certificado de que trata el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 20 de septiembre de 2021

Rad. 2021-00403

En atención al memorial adiado por la parte actora, se le remite a la actuación del Juzgado del pasado 14 de septiembre de 2021, donde se resolvió lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 162 el presente auto.

Caldas, septiembre 21 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 20 de septiembre de 2021

RADICADO: 2021-00411-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

VI AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS .	\$800.000,00
TOTAL	\$800.000,00

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 20 de septiembre de 2021

RADICADO: 2021-00411-00

Conforme lo establece el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas, de acuerdo a todos los rubros que se pagaron y fueron debidamente comprobados, que se encontraron útiles y autorizados por el Despacho, según lo establece el numeral 3º del artículo 366 *ibídem*

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 162 el presente auto.

Caldas, septiembre 21 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO